

Suscribese en la Redaccion
LIBRERÍA DE HERNÁNDEZ, en las
Cuatro-calles (d donde se di-
rigirán los avisos francos de
porte) á 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
librería de Razoja: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergues
y comp.: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Toledo.—La
 direccion general de rentas me comunica la si-
 guiente circular:

El Escmo. Sr. secretario de estado y del
 despacho de Hacienda ha comunicado á esta di-
 reccion con fecha 16 del actual la real orden
 que sigue:

«El Sr. secretario del despacho de estado con
 fecha 3 del actual me ha comunicado la real
 orden siguiente: Escmo. Sr.: Habiendo tenido á
 bien la REINA Gobernadora, despues de oido el
 dictamen del consejo de Gobierno y del de mi-
 nistros, reconocer el nuevo estado de Grecia, se
 ha dignado nombrar á D. Mariano Montalvo
 para que pase en calidad de encargado de nego-
 cios cerca del rey Othon; y al propio tiempo se
 ha servido S. M. resolver que se dé entrada en
 los puertos del reino á los buques proceden-
 tes de Grecia; y que sean tratados los súb-
 ditos de la nueva potencia como los de las de-
 mas amigas y aliadas de la España; pudiendo
 las embarcaciones españolas salir cuando les con-
 venga para aquel pais, adonde no tardará en lle-
 gar el agente de S. M., de quien recibirán la
 proteccion debida. Y lo traslado á V. SS. para
 los fines correspondientes á su cumplimiento.»

Y la direccion la inserta á V. S. para su in-
 teligencia, gobierno del público, y señaladamen-
 te del comercio. Dios guarde á V. S. muchos
 años. Madrid 18 de agosto de 1834.

La que traslado á VV. para su conocimiento
 y el de ese vecindario á los fines consiguientes.—
 Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 30 de
 agosto de 1834.—El Marques de Casa-Pizarro.—
 Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de
 esta provincia.

Intendencia de la provincia de Toledo.—
 La direccion general de rentas me comunica la
 siguiente circular:

El Escmo. Sr. secretario de estado y del
 despacho de Hacienda ha comunicado á esta
 direccion con fecha 30 de julio último la real
 orden siguiente:

«Conformándose la REINA Gobernadora con
 la propuesta de V. SS., fecha 16 del corriente,
 se ha servido S. M. resolver, que las mejoras
 de clasificacion á que sean acreedores los em-
 pleados cesantes por resultas del abono de ser-
 vicios de la época constitucional, se hagan y de-
 terminen definitivamente en las intendencias de
 las respectivas provincias á que aquellos perte-
 necieren; procediéndose al pago de la diferencia
 que les resulte en sus haberes por las oficinas
 de las mismas, del modo sencillo que V. SS.
 indican, á cuyo efecto harán las prevenciones
 oportunas á quienes corresponda. Y de real or-
 den lo digo á V. SS. para su inteligencia.

Y la direccion la traslada á V. S. para su
 noticia y efectos correspondientes; en concepto
 de que el modo sencillo de que se hace mérito
 propuesto por la misma para el pago de la di-
 ferencia de haberes por las oficinas, es que en
 las nóminas que firman los contadores de pro-
 vincia, se espresé por nota al margen del nom-
 bre de cada interesado el motivo porque se le
 abone mayor haber. Dios guarde á V. S. mu-
 chos. Madrid 11 de agosto de 1834.

La traslado á VV. para su conocimiento y
 que le tenga ese vecindario. Dios guarde á VV.
 muchos años. Toledo 30 de agosto de 1834.—
 El Marques de Casa-Pizarro.—Sres. justicias y
 ayuntamientos de esta provincia.

Junta de sanidad de la provincia de Toledo.—
 Habiendo consultado á esta junta de mi presi-
 dencia el Sr. mayordomo encargado de la direc-
 cion del hospital de Santiago de los Caballeros,
 acerca de si deberia suspenderse la curacion de
 enfermos en el presente otoño, ha acordado en
 su sesion ordinaria que celebró el primero del
 actual, que en consideracion á las poderosas

razones que espone, y lo que en su vista manifestaron los médicos consultores de la misma se suspendan por este año las camadas y curacion de los enfermos de venereo que al hospital de su cargo deberian concurrir. Lo que comunico á las justicias y juntas de sanidad de esta provincia para la comun inteligencia. Toledo 3 de setiembre de 1834. =P. A. del Sr. G. I. P.=Dámaso María Carrasco.

Junta de sanidad de la provincia de Toledo. =Habiéndose recurrido á esta junta que tengo el honor de presidir en solicitud de que se celebre en Talavera de la Reina la feria de 21 de setiembre, y persuadida que segun el tenor literal de la real orden de 24 del próximo agosto no podia denegarse tan justa instancia sin dejar de atemperarse á aquella, acordó acceder á la mencionada solicitud, insertándose en el Boletin oficial para conocimiento de todos; y que teniéndose por punto general puedan los pueblos celebrar sus ferias ó mercados. Lo que comunico á las justicias y juntas de sanidad de esta provincia. Toledo 3 de setiembre de 1834. =P. A. del Sr. G. I. =Dámaso María Carrasco.

AVISOS OFICIALES.

D. Francisco de Paula Orlando, caballero pensionado de la real y distinguida orden española de Carlos III, intendente de ejército, interventor general del mismo, é intendente general interino. =Habiendo mandado S. M. por real orden de 22 de este mes que se celebre segunda subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en la demarcación militar de Galicia en un año, que principiará en 1º de octubre próximo y concluirá en fin de setiembre de 1835, he señalado para dicho acto el dia 15 del inmediato setiembre á las doce del dia en los estrados de esta intendencia general del ejército; advirtiendo que en la secretaría de la misma se hallan de manifiesto las condiciones con arreglo á las que debe verificarse dicho servicio. Madrid 25 de agosto de 1834. =Francisco Orlando. =José María Montoro, secretario.

D. Francisco de Paula Orlando, caballero pensionado de la real y distinguida orden española de Carlos III, intendente de ejército, interventor general del mismo, é intendente general interino. =Habiendo mandado S. M. por real orden de 22 de este mes que se celebre segunda subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en la demarcación militar de Cataluña en un año, que principiará en 1º de octubre próximo y concluirá en fin de setiembre de 1835, he señalado para dicho acto el dia 16 del inmediato setiembre á las doce del dia en los estrados de esta intendencia general del ejército; advirtien-

do que en la secretaría de la misma se hallan de manifiesto las condiciones con arreglo á las que debe verificarse dicho servicio. Madrid 25 de agosto de 1834. =Francisco Orlando. =José María Montoro, secretario.

D. Francisco de Paula Orlando, caballero pensionado de la real y distinguida orden española de Carlos III, intendente de ejército, interventor general del mismo, é intendente general interino. =Habiendo mandado S. M. por real orden de 22 de este mes que se celebre segunda subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en la demarcación militar de Mallorca en un año, que principiará en 1º de octubre próximo, y concluirá en fin de Setiembre de 1835, he señalado para dicho acto el dia 17 del inmediato setiembre á las doce del dia en los estrados de esta intendencia general del ejército; advirtiendo que en la secretaría de la misma se hallan de manifiesto las condiciones con arreglo á las que debe verificarse dicho servicio. Madrid 25 de agosto de 1834. =Francisco Orlando. =José María Montoro, secretario.

TOLEDO.

Setiembre 1º de 1834.

En este dia ha sufrido la pena de muerte en garrote vil Francisco Albear (a) Mariba, natural y vecino de esta ciudad, habiendo después sido encubado y arrojado su cadaver al rio, con arreglo á las leyes, por haber asesinado á su muger Gala Pintado. Esta sentencia fue impuesta por el tribunal del corregimiento de esta referida ciudad en 12 de julio último y confirmada por la real audiencia de Madrid.

Tiempo es ya de que se rompa el negro y espeso velo con que una cuadrilla de malvados, estendida por todo nuestro globo, ha tenido cubierta hasta aqui la deidad hermosa de la verdad, haciendo los mayores esfuerzos porque el género humano se degradase y envileciese hasta el punto que no solo la desconociese, sino que en su lugar admirase y recibiese por ella el engaño, la impostura y la mentira. ¡Oh pueblos! El Supremo Hacedor del universo, cuyo nombre ha sido, y no deja de serlo todavia, sacrilegamente profanado por los impíos opresores de las naciones; el Dios de la *justicia* y de la *verdad*, padre universal y protector de todas las criaturas, que aborrece la mentira, y detesta los labios engañosos que la profieren; nuestro gran Dios ha hecho sentir su voz omnipotente en todos los confines de la tierra, no por medio de oráculos misteriosos, sino por aquel orden invariable que tiene adoptada su providencia para hacer que sus leyes inmutables y eternas

sean en todo tiempo fielmente ejecutadas. ¡Oid, pueblos, su voz! Ella os habla, no como lo hace el articulado acento de la lengua humana, sino de una manera digna de la Divinidad: los grandes sucesos, y los extraordinarios acontecimientos que casi simultáneamente se ofrecen á nuestra consideracion, los trastornos políticos, las revoluciones, las guerras civiles, las sangrientas discordias, esos tronos derribados, esos levantados, aquellos minados, estos defendidos, las naciones conmovidas.... esto, esto es la voz viva de Dios, que no será, no, desoída impunemente: el término fatal se ha cumplido: rayó la aurora, nos dice, del mas bello dia para la humanidad vilipendiada, y oprimida por tantos siglos: así estaba escrito en el gran libro de los designios de mi Providencia: *brille la luz, sean disipadas las densas tinieblas de la ignorancia; huyan al abismo despavoridas las furias del error, del fanatismo y la supersticion; tiemblen los tiranos, los déspotas y opresores de mis criaturas, y aparezca el trono augusto de la verdad.*

Tronó el Altísimo, ¡oh pueblos! Tronó su voz divina: alzad ya vuestra frente: enjugad vuestras lágrimas: deponed el temor, y al claro resplandor del dia de gloria que amanece, ved, ved bien, y acercaos á conocer vuestros mas crueles y encarnizados enemigos; vedlos cubiertos de confusión, bramando de córage, concitando las furias del averno para que vengan en auxilio de sus planes sanguinarios, reuniendo todas sus fuerzas, y apurando todos los recursos para recuperar su derrocado imperio, y volver á hacer presa de su desmedida ambicion á la ultrajada humanidad; á esa víctima que ya se les escapa de sus garras... ¡Tarde es ya, tarde, malvados! En vano invocais al cielo; en vano llamis santa vuestra alianza; en vano os apellidais defensores de la religion y sostenedores de los tronos. Los tronos, apoyados en la justicia y en las leyes, no necesitan mendigar su defensa de facciones sanguinarias y de hordas salvages. La religion, ¡huid embusteros! La religion es demasiado pura para que empañeis su nombre con vuestros inmundos labios... ¿Consiste la religion en robar la independencia y libertad de las naciones, en apoderarse de ellas y repartírselas en despojos como hacen los ladrones con el infeliz á quien asaltan en medio de un camino; en oprimirlas y vejarlas ejerciendo sobre ellas los actos mas inauditos de arbitrariedad? ¿En derramar por su suelo la devastacion y el pillage empapándolo con la sangre de sus hijos; arrancando de sus hogares familias enteras para arrastrarlas cargadas de cadenas á los desiertos mas lejanos, confiscándoles sus bienes y hollando con la impudencia mas escandalosa los derechos mas sagrados? y por fin, ¿en promover horriboras proseripciones para hacer perecer en los cadalsos lo mas ilustre de la nobleza de una nacion valiente y guerrera, que inutilmente habeis intentado borrar del mapa de la Europa? ¿Consiste la religion en introducir

en la discordia, atizar el fuego de la guerra civil, fomentar las rebeliones, proteger la usurpacion, y conspirar contra los legítimos tronos? ¿Consiste la religion en proclamar los absurdos principios del vandalismo, en destruir las leyes, en aniquilar las ciencias, en sofocar la ilustracion, en perseguir el mérito y el patriotismo, en premiar la delacion, en corromper la moral pública, y en canonizar la ignorancia y el embrutecimiento hasta el extremo de que envilecidos los hombres olviden aun las primeras nociones del saber; abracen el error y la mentira, declarándose enemigos de la verdad, y de todo aquel que se atreva á pronunciarla; renuncien á su propia dignidad, y haciendo gala de su deshonor y miseria se sacrifiquen en prueba de su prostitucion, por sostener que no reconocen otros derechos que los del absolutismo para reducir á la especie humana á la condicion humilde y despreciable de una pira ó rebaño que se deja conducir, trasquilar y matar á gusto de quien mas bárbaramente la oprime, la domina y la desuella? Consiste en esto la religion...? Si en esto consiste la religion de los que la miran, no como la obra de Dios, sino como un espantajo y una máscara para ocultar su pérfido designio de oprimir á los hombres. ¿Son los intereses de la religion los que se miran cuando se escita á la corte de Roma á que abandone la justísima causa de los católicos polacos, belgas, portugueses y españoles para hacer causa comun con los enemigos mas declarados de la iglesia? ¿La causa de la religion católica unida y amalgamada con la de los hereges, cismáticos y musulmanes! ¿El nombre de Jesucristo confundido con el de Mahoma! ¿Qué monstruosidad! Tal es, ¡oh pueblos! el escándalo que os presenta la parte mas corrompida y desmoralizada de Europa. Abrid de una vez los ojos: recobrad vuestra dignidad de hombres, y si aun hay algunos entre vosotros que prefieran ser tratados como bestias, miradlos como unos demétes que han perdido el uso de la razon, ellos se desengarán, ó de lo contrario, luego que sean bien conocidos, los vereis huir de la luz á precipitarse en el abismo de las tinieblas, seguidos de sus erámenes y de las maldiciones de todo el género humano, que hará caer sobre ellos el peso de su indignacion. Y por lo que hace á nosotros, buenos españoles, pues el cielo nos dió á *ISABEL* y á *CRISTINA*, cuidemos de conservar el tesoro que con ellas hemos recobrado: su causa es la mas bella y la mas pura: *la verdadera religion; la religion Divina que eleva las almas, y no las envilece; que hace á los hombres hijos de Dios, y no esclavos de nadie; que consagra el gran principio de su libertad haciendo depender de ella la salvacion ó condenacion eterna; la religion de Jesucristo, (no ese espectro de hipocresia que invocan los fanáticos para alucinar á los incautos) es la que defiende todo el que se interesa por la causa de ISABEL; de esta Reina infa, que no en vano ha heredado el re-*

nombre de Católica: su causa es la causa de la virtud, de la inocencia, de la razon, de la justicia: la causa en fin de la LIBERTAD y de la PATRIA.

INDICE DE LAS REALES ÓRDENES COMUNICADAS DE OFICIO POR ESTE BOLETIN EN EL MES DE AGOSTO ANTERIOR.

Orden de la intendencia de esta provincia recomendando el cumplimiento de la circular del 2 de junio próximo anterior, relativa á fincas que devengan diezmos. (Bol. n.º 94.)

Real orden para que no se estraigan sin expresa real orden de las respectivas escribanías procesos ya fenecidos. (Bol. n.º id.)

Otra para que las compañías y corporaciones que se espresan en la misma satisfagan la contribucion de frutos civiles y subsidio del comercio. (Bol. n.º 95.)

Orden de la intendencia de esta provincia á fin de que no prosiga por mas tiempo la interrupcion del pago de las cuotas que adeudan los pueblos, designándoles los medios de verificarlo para que no les sirva de pretesto la enfermedad que se padece en la capital. (Bol. n.º id.)

Otra de la misma encargando á las juntas de sanidad permitan pasar á las administraciones de rentas de su destino los tabacos procedentes de las reales fábricas. (Bol. n.º id.)

Real orden encargando á los gobernadores civiles faciliten todos los medios que esten en sus facultades para realizar el viaje á la corte de los procuradores del reino. (Bol. n.º id.)

Otra perdonando multas impuestas por la estinguida junta de caballería. (Bol. n.º id.)

Otra recomendando á los establecimientos de instruccion primaria del reino, casas de pension y colegios de humanidades, los compendios de la historia de Grecia, Roma y España que ha publicado D. Gerónimo de la Escosura. (Bol. n.º id.)

Otra restituyendo en toda su plenitud á los tribunales ordinarios la administracion de justicia criminal, encargando que en la sustanciacion y fullo de las causas y con especialidad las de delitos políticos, se proceda con la mayor actividad. (Bol. n.º id.)

Acuerdo de la junta de sanidad de esta ciudad declarando á las villas de Mora y Menasalbas en estado de perfecta salud. (Bol. n.º 97.)

Otro para que los pueblos de esta provincia bajo su mas estrecha responsabilidad admitan en ellos á toda clase de personas que esten adornadas de sus correspondientes documentos de sanidad. (Bol. n.º id.)

Real orden prohibiendo á las autoridades locales é individuos de ayuntamientos de los pueblos invadidos por el cólera-morbo abandonen sus sagradas obligaciones. (Bol. n.º id.)

Otra para que las autoridades de las provincias no den pasaportes á las personas que salieron de Madrid despues del 30 de junio último, hasta pasados 30 dias contados desde el en que la junta superior de sanidad declare haber cesado enteramente los casos sospechosos. (Bol. n.º 98.)

Otra sobre la mala inteligencia que se ha dado en algunos pueblos á los reales decretos de 20 y 29 de enero y 25 de febrero de este año referentes á puestos públicos. (Bol. n.º id.)

Acuerdo de la junta superior de sanidad de la provincia, condenando á 500 ducados de multa al alcalde de primer voto del lugar de Vargas por haber despreciado cuantas medidas sanitarias le han sido propuestas para la conservacion de la salud pública de aquel vecindario. (Bol. n.º id.)

Real orden sobre admision al examen de abogados sin que obste haber obtenido el grado con anterioridad á los cuatro años de práctica. (Bol. n.º id.)

Otra por la que quedan abolidos desde 1.º de enero de 1835 los acopios de sal á los pueblos. (Bol. n.º 99.)

Otra sobre el considerable número de quintos que los pueblos presentan conocidamente inútiles para el servicio, dictando medidas para evitar un abuso de tanta trascendencia. (Bol. n.º id.)

Otra mandando insertar en el Boletin oficial el discurso del Rey de los franceses al abrir las sesiones de las cámaras, cuyo contenido da á conocer las ideas que animan á los gabinetes de Francia é Inglaterra. (Bol. n.º 100.)

Orden del encargado de la jurisdiccion del regimiento provincial sobre que las justicias presenten los reemplazos para su filiacion en el término de tres dias. (Bol. n.º id.)

Bando del Sr. gobernador civil á los pueblos de la provincia demarcándoles la resistencia que deben oponer á la aparicion de facciosos en el término de su jurisdiccion. (Bol. n.º 101.)

Real orden en que se comunica la ejecucion de la sentencia de garrote vil á Martin Fornel por los atentados cometidos el 17 de julio pasado. (Bol. n.º id.)

Orden de la junta superior de sanidad de la provincia de Toledo para que los pueblos de Azaña y Mocejón tengan la debida comunicacion por gozar la mas perfecta salubridad. (Bol. n.º 102.)

Real orden sobre que cesen las comisiones militares en todas las provincias del reino. (Boletin n.º id.)

Orden de la gobernacion civil de esta provincia á los pueblos que han sufrido el cólera-morbo y se hallen libres de esta enfermedad, remitan las noticias que en ella se piden. (Boletin n.º id.)

Real orden sobre que los pueblos que tengan al menos 200 vecinos se suscriban al periódico titulado Anales Administrativos. (Boletin n.º 104.)